

ACUERDO

Reunidos, a 18/09/2018, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de Goldcar Spain, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas a un alquiler contratado a través del portal www.goldcar.es, del que es responsable Goldcar Spain, S.L. (en adelante Goldcar), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó una reserva nº 13769927(Alquiler vehículo) el pasado 4 de mayo, por un precio total de 111,90 Euros. Según se desprende de la reclamación, la particular alega que la reclamada procedió al cobro de 200 Euros adicionales al importe de compra en concepto de daños producidos en la chapa trasera del vehículo. No obstante, la consumidora afirma que devolvió el mismo en las mismas condiciones en las que le fue entregado. No conforme, solicita el abono de la cantidad indebidamente embolsada.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Goldcar, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Goldcar, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe cobrado en concepto de daños en el vehículo.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Goldcar del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 18/09/2018.

Goldcar Spain, S.L.